



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122

San Isidro, 22 MAYO 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorándum N° 542-2013-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 197-2013-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 668-2013-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Implementos Diversos para el Personal de Inspecciones"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 343-2013-0200-GM/MSI de fecha 5 de abril de 2013, se designó a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción, organización y ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Implementos Diversos para el Personal de Inspecciones";

Que, con fecha 24 de abril de 2013, el Comité Especial llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CEP/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Implementos Diversos para el Personal de Inspecciones";

Que, con fecha 3 de mayo de 2013, mediante Acta de Integración de Bases, el Comité Especial acordó por unanimidad integrar las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, ya que no se presentaron ni consultas ni observaciones a las mismas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 6 de mayo de 2013, los miembros del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CEP/MSI – Primera Convocatoria, informaron que se vieron imposibilitados de publicar las bases integradas del proceso de selección en mención a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultorías, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ante el incumplimiento de la obligación de integrar las bases del proceso de selección, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 22° del Reglamento, que establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el





desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo citado señala, además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 0015-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de bases, a fin que el Comité Especial publique las bases integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0830 -2013-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de bases, fin que el Comité Especial publique las bases integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas determine las responsabilidades en la presente nulidad, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAULA CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

